

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil dos (2022).

Proceso: DIVISORIO
(VENTA DE COSA COMUN)
Radicado: 110014003016 2022 00269 00
Demandante: ISABEL NEGRETTE BULA y OTRO.
Demandado: NUBIA ANGARITA ROBAYO y OTRA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la acción que se impetra, debiendo excluir solicitudes de medidas cautelares que no son propios de este tipo de asunto y de contera no son objeto del auto admisorio ni de la sentencia. (num 4º art 82 y 406 C.G.P.)

2.- ARRIMESE copia de la sentencia del 24 de octubre de 2016, proferida al interior del proceso radicado con No. 2015-660-00, emitido por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

Así mismo, **aporte** certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1365256, objeto de la división. (Inc 2º art 406 C.G.P.)

Igualmente, **allegue** los documentos que ordena el inciso 3º del art 406 C.G.P., **especialmente la posible partición.**

Así mismo, **incorpore** el certificado de avalúo catastral **«tégase en cuenta que NO es el recibo del pago del impuesto predial»** del inmueble objeto de la venta, en atención a lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P. (numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.)

II.- RECONOCESE a la abogada **GLEIDIS NAVAJAS JARABA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c006f7d529c484b6288fcabd1014b379672a990a067a3c27f9d3af0c7e912736**

Documento generado en 09/05/2022 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>